

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Plena
Bogotá D.C.

Ref. Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 368 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 1961 de 2023

HÉCTOR RIVEROS SERRATO, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.020 de Bogotá, respetuosamente y en ejercicio del derecho enunciado en el numeral sexto del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991, promuevo **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD** para que, previo cumplimiento de los requisitos y trámites procesales establecidos en el Decreto Ley 2067 de 1991, se declare la **INEXEQUIBILIDAD** del artículo 368 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y el Decreto 1961 de 2023, por ser contrarios a la Constitución por las razones adelante expresadas.

En el presente asunto, además de mi condición de ciudadano, actúo en nombre y representación de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales–Asocapitales, con N.I.T No 900638550-3, persona jurídica legalmente constituida y domiciliada en Bogotá que agremia a las ciudades capitales del país y defiende sus intereses, representada legalmente por Luz María Zapata Zapata, identificada con CC 42.086.736, como se demuestra en poder anexo.

I LAS NORMAS DEMANDADAS

La demanda se dirige contra el Artículo 368 de la Ley 2294 de 2023 el cual dispuso:

Artículo 368. Fomento a la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

El siguiente es el texto del Decreto 1961 de 2023 “por el cual se crea el INVIR, se determina estructura, funciones y se dictan otras disposiciones”:

DECRETO <LEY> 1961 DE 2023

(noviembre 15)

Diario Oficial No. 52.580 de 15 de noviembre de 2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por el cual se crea el Instituto Nacional de Vías Regionales, se determina su estructura, funciones y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 368 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso de la República revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje.

Que el artículo 368 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, dispuso que:

“Artículo 368. Fomento a la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio

nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades”.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno nacional es la priorización de la intervención de la red regional de carreteras, con el fin de fortalecer vínculos urbanoregionales y la integración de territorios, tal como se evidencia en las disposiciones señaladas en la Ley 2294 de 2023 y en el desarrollo del Programa Caminos Comunitarios para la Paz Total.

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías), cuya estructura administrativa se encuentra contenida en el Decreto número 1292 de 2021, tiene como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primarias y terciarias, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que la misión del Invías contiene un amplio universo de ejecución funcional y en consecuencia, en virtud del principio de especialización se hace necesario sustraer de su objeto institucional, una porción concreta de ellas, referida a las vías terciarias, y aquellas regionales que deban intervenir en aras de garantizar la transitabilidad, con el propósito de fomentar la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional.

Que en el presente decreto con fuerza de ley se desarrollan las facultades conferidas en el artículo 368 de la Ley 2294 de 2023 para crear el Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), determinar su naturaleza jurídica, estructura y funciones.

Que se requiere que el Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), de conformidad con el principio de libertad de configuración del legislador y de acuerdo a las facultades concedidas, cuente con un proceso de contratación directa con comunidades rurales, cabildos, organizaciones populares, unidades de economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, comunidades en todas sus

diversidades, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos. e infraestructura vial.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO.

ARTÍCULO 10. CREACIÓN. Créase el Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), como un Establecimiento Público del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual tendrá un régimen contractual sometido al Estatuto General de Contratación salvo las excepciones que se establecen en el artículo 35 del presente decreto.

ARTÍCULO 20. OBJETO. El Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), tendrá como objetivo el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de vías regionales, en el territorio nacional, en cooperación con los departamentos, municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

Para tal efecto, el Invir ejecutará las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura de carácter regional, así como la Red Vial Nacional de carreteras terciarias y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 30. DOMICILIO. La Dirección General del Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y contará con direcciones territoriales, las cuales se ubicarán de conformidad con lo que defina el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

4.1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.

4.2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.

4.3. Las donaciones que reciba para sí.

4.4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.

4.5. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO. Para la constitución del Patrimonio del Instituto se deberán seguir las disposiciones previstas en el régimen de transición del presente decreto.

Ir al inicio

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS REGIONALES (INVIR). EL Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), tendrá las siguientes funciones:

5.1. Ejecutar las políticas, lineamientos, estrategias, planes y proyectos de la infraestructura vial terciaria a cargo del Instituto, definidos por el Ministerio de Transporte.

5.2. Dirigir la elaboración, en conjunto con el Ministerio de Transporte, de los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación y mantenimiento que requiera la infraestructura de su competencia.

5.3. Ejecutar los programas y proyectos especiales que le establezca el Gobierno nacional relacionados con la infraestructura vial terciaria a cargo del Instituto.

5.4. Fomentar con los entes territoriales y con las comunidades la construcción, mejoramiento y conservación de vías carácter regional en el territorio nacional.

5.5. Ejecutar procesos de coordinación para articular las acciones y actividades del Instituto con las entidades sectoriales e intersectoriales, territoriales y con otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas, de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Transporte.

5.6. Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.

5.7. Coordinar las actividades de diálogo y acompañamiento a las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Público Populares, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom y demás asociaciones, así como a los departamentos, municipios y demás entidades oficiales, semioficiales y privadas, para la ejecución

de los planes y programas de su competencia, sin perjuicio de las funciones establecidas en cabeza del Ministerio del Interior.

5.8. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

5.9. Implementar sistemas de información que permitan la articulación e interoperabilidad de la información.

5.10. Requerir de las entidades territoriales el aporte de información con el propósito de contar con un sistema de información integral de las vías de su competencia.

5.11. Promover procesos de capacitación con las entidades territoriales, las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Público Populares, comunidades rurales y étnicas y demás asociaciones para la gestión de los asuntos de su competencia.

5.12. Adelantar, estudios y análisis, así como proponer proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector.

5.13. Asesorar y prestar apoyo técnico en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de la infraestructura a cargo de estas, cuando así lo requieran.

5.14. Realizar operaciones financieras que permitan anticipar recursos futuros u otros esquemas, tendientes a la obtención de nuevas fuentes de financiación para el cumplimiento del objeto del Instituto.

5.15. Celebrar negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

5.16. Cumplir con las acciones que correspondan, con relación a las obras por impuestos, regalías y cooperación, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Transporte.

5.17. Supervisar la ejecución de las obras, proyectos y programas especiales a cargo del Instituto.

5.18. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

5.19. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) la entrega, mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte y bienes conexos de su competencia, e igualmente el recibo de esta.

5.20. Las demás funciones que le señale las normas y que por su naturaleza le correspondan.

RÉGIMEN DE DIRECCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS.

ARTÍCULO 6o. ÓRGANOS SUPERIORES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección del Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), estará a cargo del Consejo Directivo y un Director.

ARTÍCULO 7o. ESTRUCTURA. El Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), tendrá la siguiente estructura:

7.1. Consejo Directivo

7.2. Despacho del Director General

7.2.1. Oficina de Planeación

7.2.2. Oficina de Tecnología y Sistemas de Información

7.2.3. Dirección Jurídica

7.2.4. Oficina de Comunicaciones y Relacionamiento con Grupos de Valor

7.2.5. Oficina de Control Interno

7.2.6. Oficina de Control Interno Disciplinario

7.2.7. Oficina de Inspección de Cumplimiento

7.3. Subdirección General

7.3.1. Dirección de Planificación y Estructuración

7.3.1.1. Subdirección de Sostenibilidad y Riesgos

7.3.1.2. Subdirección de Planificación de Proyectos

7.3.1.3. Subdirección de Estructuración de Proyectos

7.3.2. Dirección de Contratación de Infraestructura

7.3.2.1. Subdirección de Proceso Precontractual

7.3.2.2. Subdirección de Proceso Contractual

7.3.3. Dirección de Ejecución de Infraestructura

7.3.3.1. Subdirección Operativa

7.3.3.2. Subdirección de Seguimiento y Control de Proyectos

7.4. Direcciones Territoriales

7.5. Secretaría General

7.5.1. Subdirección de Talento Humano

7.5.2. Subdirección Financiera

7.5.3. Subdirección Administrativa

ARTÍCULO 8o. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), estará integrado por los siguientes miembros:

8.1. El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá.

8.2. El Director de la Autoridad Nacional del Licencias Ambientales (ANLA) o su delegado.

8.3. El Director del Departamento de Ingenieros Militares (IM) o su delegado.

8.4. Un delegado del Presidente de la República, con experiencia en estructuración o gestión de proyectos de obra pública.

8.5. Un representante de los Gremios del sector de infraestructura.

PARÁGRAFO 1. Actuarán como invitados permanentes, con voz, pero sin voto, el Ministro del Interior o su delegado, el Director de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT), o su delegado, el Director del Instituto Nacional de Vías (Invías) o su delegado y el Director General del Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir).

PARÁGRAFO 2. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de Inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Decreto Ley número 128 de 1976 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3. El Secretario General del Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir) actuará como Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Además de las que establece el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, serán funciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), las siguientes:

9.1. Definir y aprobar la política general del Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir) y velar por su cumplimiento.

9.2. Orientar el funcionamiento general de la Entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos, y su conformidad con las políticas del sector transporte.

9.3. Aprobar el Plan Estratégico de largo, mediano y corto plazo del Instituto.

9.4. Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos del Instituto, de conformidad con las prioridades de la política definidas por el Ministerio de Transporte.

9.5. Aprobar, adoptar y modificar el manual de contratación de la Entidad, en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las excepciones contempladas en el presente decreto, respetando los principios orientadores de la función pública, así como las normas que las modifiquen o adicionen.

9.6. Aprobar la delegación de funciones que se haga a otros organismos de derecho público con funciones afines o complementarias, de conformidad con lo que establecen los artículos 90 y siguientes de la Ley 489 de 1989.

9.7. Conocer los informes de gestión del Instituto, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.

9.8. Impartir las directrices para la coordinación intra e interinstitucional de las actividades misionales del Instituto.

9.9. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentados por el Director General, así como aprobar los estados financieros del Instituto.

9.10. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Instituto.

9.11. Aprobar las modificaciones a la estructura organizacional y a la planta de personal del Instituto, para su adopción por el Gobierno nacional.

9.12. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento y establecer las buenas prácticas de gobierno corporativo y buen gobierno para el Instituto, y los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.

9.13. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las demás normas que lo reglamenten.

9.14. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja (PAC).

9.15. Aprobar las operaciones de servicio de la deuda, operaciones de crédito público y las asimiladas o conexas del Instituto, que se requiera para el cumplimiento de su misionalidad.

9.16. Las demás funciones que le señale la ley y su reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá delegar en el Director General, las funciones que considere convenientes, conforme los lineamientos y reglas de delegación establecidas en el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, o las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General, además de las funciones que le señala el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, tendrá las siguientes:

10.1. Proponer al Consejo Directivo la política general del Instituto, los

planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica de Presupuesto deben formularse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.

10.2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Instituto a través de las distintas dependencias y del personal que labora en las mismas.

10.3. Declarar, de conformidad con las normas vigentes, las emergencias que se presenten en la infraestructura de transporte a cargo del Instituto.

10.4. Proponer al Consejo Directivo la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

10.5. Ejercer la representación legal del Instituto en todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y nombrar los apoderados especiales que demande la defensa de los intereses del Instituto.

10.6. Dirigir, orientar y coordinar los informes generales y particulares a presentar al Presidente de la República y al Ministro de Transporte, sobre las actividades desarrolladas, la situación general del Instituto y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.

10.7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.

10.8. Dirigir la elaboración de los planes, programas y proyectos, anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, inversión, servicio de la deuda, operaciones de crédito público y las asimiladas o conexas del Instituto, la desagregación del presupuesto y sus propuestas de modificación, y someterlos a la aprobación de Consejo Directivo, así como los estados financieros del Instituto, de conformidad con las normas presupuestales y contables vigentes.

10.9. Dirigir la estructuración de iniciativas para la formulación de programas y proyectos especiales y someterlos a consideración del Consejo Directivo y el Ministerio de Transporte.

10.10. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado y los planes de inversión de la Entidad.

10.11. Dirigir, trazar la política, orientar y coordinar las actividades relacionadas con la implementación de la política de relacionamiento con grupos de valor y diálogo social.

10.12. Dirigir, trazar la política, orientar y coordinar las actividades relacionadas con las comunicaciones internas y externas y el manejo de los medios de comunicación.

10.13. Dirigir y ejercer la actividad contractual y la de la celebración de convenios de cooperación con las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Público Populares y otras formas asociativas y de participación comunitaria, y la de la ordenación del gasto de la Entidad, las cuales podrá delegar de conformidad con la ley.

10.14. Nombrar, dar posesión, remover y promover al personal del Instituto, trazando la política de administración de personal de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

10.15. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de reforma a los manuales, estatutos y/o reglamento.

10.16. Presentar a consideración del Consejo Directivo las modificaciones de la estructura y planta de personal que considere pertinentes.

10.17. Emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes.

10.18. Disponer la organización del ejercicio del control interno y gestión del Instituto y propender por el mejoramiento institucional.

10.19. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio, comités, grupos de trabajo que se requieran dentro de la organización, así como definir sus funciones.

10.20. Dirigir la función disciplinaria y adelantar los procesos disciplinarios hasta la segunda instancia de acuerdo con la ley.

10.21. Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente o que le correspondan en virtud de la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 11. OFICINA DE PLANEACIÓN. La Oficina de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

11.1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias del Instituto en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos misionales del instituto.

11.2. Elaborar el Plan Estratégico y de Acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones, en coordinación con las dependencias del Instituto, y someterlos a aprobación del Director General.

11.3. Preparar y presentar ante el Director General del Instituto, en coordinación con la Secretaría General, el anteproyecto de presupuesto y la programación presupuestal plurianual de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General del Instituto.

11.4. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal del Instituto, gestionar las modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y adelantar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el estatuto orgánico del presupuesto y las normas que lo modifiquen y adicionen.

11.5. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión y metas de la Entidad.

11.6. liderar y asesorar la implementación, mantenimiento y mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), de conformidad con las normas legales vigentes.

11.7. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), previsto en el Decreto número 1499 de 2017 y demás normas que regulan la materia.

11.8. Analizar información y producir estadísticas de la gestión del Instituto.

11.9. Formular, diseñar y actualizar la arquitectura organizacional del Instituto para propiciar el cumplimiento de los objetivos institucionales en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información.

11.10. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

11.11. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

11.12. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

11.13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12. OFICINA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Son funciones de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, las siguientes:

12.1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.

12.2. Establecer y proponer al Director General, para su aprobación, la estrategia y lineamientos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, acorde con los modelos de gestión de la Entidad.

12.3. Formular y diseñar la arquitectura de tecnología e información conforme a la arquitectura organizacional de la Entidad, para propiciar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

12.4. Alinear los planes y programas de las Tecnologías de la Información con los demás planes estratégicos y operativos de la Entidad, así como con los procesos.

12.5. Ejecutar planes, programas y proyectos tecnológicos para apoyar la generación de valor público optimizando la gestión del Instituto.

12.6. Liderar, impulsar y consolidar en la Entidad, la implementación de la estrategia de Gobierno Digital y acompañar su ejecución.

12.7. Gestionar la información producto de la integración entre las tecnologías de la información y las comunicaciones con la misión institucional de la Entidad.

12.8. Promover la interacción con el Ministerio de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones, con el propósito de crear los planes y proyectos en materia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

12.9. Determinar y establecer novedades y oportunidades para promover en la Entidad nuevas tecnologías, tanto de información como de comunicación que mejoren la eficiencia institucional y apoyen la transformación digital.

12.10. Gestionar y articular con las entidades del Sector transporte y de otros sectores las acciones necesarias para la formulación de planes de tecnologías de la información y las comunicaciones que promuevan la interoperabilidad.

12.11. Administrar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones de la Entidad, para asegurar y garantizar su disponibilidad, correcto funcionamiento y la adecuada utilización y aprovechamiento de los recursos informáticos y tecnológicos, incluyendo la conservación o asesoría para la custodia de los archivos electrónicos y la memoria Institucional de la gestión realizada.

12.12. Administrar los sistemas información, equipos, redes y herramientas tecnológicas y brindar el soporte técnico para su funcionamiento adecuado, coordinando lo pertinente.

12.13. Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Entidad.

12.14. Prestar los servicios de apoyo, asistencia y requerimientos tecnológicos en la Entidad, así como proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos del Instituto.

12.15. Fortalecer el uso de las tecnologías de la información para garantizar la participación de la ciudadanía y brindar acceso equitativo a los diferentes grupos de valor.

12.16. Administrar el portafolio de servicios que presta la oficina y determinar los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) con las demás dependencias, así como con otras entidades públicas o grupos de valor.

12.17. Administrar y soportar técnicamente los portales web de la Entidad, fomentando el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno Digital.

12.18. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura tecnológica del Instituto.

12.19. Gestionar, analizar y producir datos en el sistema de información de la Entidad que genere información íntegra, verás y confiable, y las estadísticas que esta requiere para cumplir su misionalidad y los asuntos estratégico, administrativos y de seguimiento.

12.20. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

12.21. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

12.22. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

12.23. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN JURÍDICA. LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

13.1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias del Instituto en los asuntos jurídicos de competencia de esta.

13.2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales el Instituto sea parte o tercero interesado.

13.3. Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados externos que excepcionalmente contrate la Entidad para defender sus intereses.

13.4. Realizar la interpretación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional, y definir y unificar los criterios de aplicación de estas.

13.5. Divulgar los criterios de aplicación de normatividad relacionada con la misión y la gestión institucional.

13.6. Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos de la Dirección General y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa del Instituto.

13.7. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas ante el Instituto.

13.8. Atender y resolver las consultas de carácter jurídico formuladas por las diferentes dependencias del Instituto.

13.9. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se llaga parte o tenga interés el Instituto.

13.10. Ejercer la facultad del cobro coactivo frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Entidad, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

13.11. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto, que no correspondan a otras dependencias.

13.12. Mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, misión institucional, objetivos y funciones del Instituto.

13.13. Asesorar jurídicamente en asuntos relacionados con la gestión contractual, de talento humano y los demás que se requieran para el cumplimiento de la gestión administrativa del Instituto.

13.14. Asesorar jurídicamente la celebración de convenios de asistencia y cooperación técnica y científica con entes nacionales e internacionales, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto.

13.15. Conocer, sustanciar y adelantar el procedimiento de juzgamiento según lo establecido en el Código General Disciplinario hasta la decisión de primera instancia.

13.16. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

13.17. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

13.18. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

13.19. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

13.20. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14. OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONAMIENTO CON GRUPOS DE VALOR. Son funciones de las Comunicaciones y Relacionamiento con Grupos de Valor, las siguientes:

14.1. Asesorar al Director General en la definición de la estrategia de comunicaciones del Instituto, con el fin de difundir de manera oportuna la información de la Entidad a través del uso estratégico de canales.

14.2. Asesorar al Director General en el manejo de las relaciones con los medios de comunicación y demás sectores de la opinión pública a nivel nacional e internacional.

14.3. Diseñar y liderar la implementación de la estrategia de comunicaciones del Instituto.

14.4. Identificar y segmentar los grupos de valor de la Entidad, de acuerdo con sus características, necesidades e intereses.

14.5. Diseñar planes, programas, proyectos, modelos, estrategias y lineamientos en materia de comunicación interna y externa.

14.6. Gestionar las comunicaciones externas e internas del Instituto.

14.7. Dar lineamientos y acompañar a las demás dependencias, en la generación de información pública, en lenguaje claro e inclusivo, en el desarrollo de espacios de diálogo social y rendición de cuentas a los grupos de valor.

14.8. Administrar los canales de comunicación, redes sociales y contenidos de la página web de la Entidad, asegurando su disponibilidad, funcionalidad, usabilidad y accesibilidad y gestionar las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias elevadas al

Instituto.

14.9. Difundir y socializar la oferta de servicios del Instituto.

14.10. Diseñar piezas comunicativas y material pedagógico encaminadas a la transmisión masiva de la información interna y externa del Instituto.

14.11. Elaborar el mapa de riesgos de imagen institucional y establecer el manual para el manejo de crisis institucional.

14.12. Diseñar e implementar el manual de identidad e imagen del Instituto.

14.13. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias del Instituto, los espacios e informes de rendición de cuentas a la ciudadanía y someterlos a la aprobación del Director General.

14.14. Proponer ajustes a la oferta institucional y al relacionamiento con la ciudadanía, en atención a necesidades, expectativas y propuestas de los grupos de valor.

14.15. Actualizar el sistema único de información de trámites y otros procedimientos administrativos de los servicios del Instituto.

14.16. Hacer seguimiento a la implementación en el Instituto de los estándares en materia de servicio al ciudadano.

14.17. Diseñar y adelantar la evaluación de la experiencia de servicio de los grupos de valor al acceder a la oferta institucional.

14.18. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

14.19. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

14.20. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

14.21. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus

modalidades en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

14.22. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

14.23. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15. OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno, tendrá las siguientes funciones:

15.1. Planear y dirigir el seguimiento, verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Entidad.

15.2. Asesorar al Director General en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.

15.3. Asesorar y evaluar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Control Interno de la Entidad y cumplir las responsabilidades correspondientes a la tercera línea de defensa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), de conformidad con las normas legales vigentes.

15.4. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Entidad y recomendar los ajustes necesarios.

15.5. Verificar que los controles asociados con las actividades de la Entidad, estén adecuadamente definidos, sean apropiados, se mejoren permanentemente y que se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.

15.6. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

15.7. Verificar y hacer monitoreo al trámite de las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión del Instituto y rendir al Director General un informe semestral.

15.8. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional

y legal, diseñe el Instituto.

15.9. Informar a los directivos acerca del estado del control interno el Instituto, dando cuenta de las debilidades y de las fallas en su cumplimiento y servir de apoyo para la toma de decisiones.

15.10. Establecer e implementar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación, informar los hallazgos y proporcionar recomendaciones de forma independiente, así como verificar que se implementen las medidas de mejora a que haya lugar.

15.11. Elaborar y publicar un informe pormenorizado del estado del control interno de la Entidad en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.

15.12. Asesorar y recomendar a las dependencias el Instituto la adopción de acciones de mejoramiento e indicadores que surjan de las recomendaciones de los entes externos de control.

15.13. Asesorar, orientar, recomendar y monitorear la administración del riesgo y realizar recomendaciones con alcance preventivo, fomentando la cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

15.14. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en desarrollo de las auditorías que los mismos practiquen sobre el Instituto, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información al organismo que lo requiera.

15.15. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

15.16. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional de la Entidad.

15.17. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

15.18. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

15.19. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de

buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

15.20. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16. OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.
La Oficina de Control Interno Disciplinario, tendrá las siguientes funciones:

16.1. Conocer, sustanciar y adelantar el procedimiento de instrucción del proceso disciplinario conforme lo dispuesto en el Código General Disciplinario, hasta la decisión de citación a audiencia y formulación de cargos o archivo según el caso.

16.2. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos, así como de la información que provenga de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, referidos a conductas disciplinarias de los servidores públicos del Instituto.

16.3. Apoyar al Director General en la identificación de las faltas disciplinarias más recurrentes para recomendar estrategias y políticas de prevención, con el propósito de mitigar la comisión de faltas disciplinarias.

16.4. Presentar al Director General y a los Organismos de Control los informes del área de su competencia.

16.5. Realizar capacitaciones preventivas a los funcionarios del Instituto, con el fin de prevenir vulneración de las normas y la comisión de conductas disciplinables.

16.6. Verificar la ejecución de las sanciones impuestas a los servidores públicos del Instituto.

16.7. Mantener actualizado y sistematizado el consolidado de las actuaciones adelantadas en los procesos disciplinarios.

16.8. Atender las solicitudes que formule a la Entidad y la Procuraduría General de la Nación.

16.9. Mantener actualizada la compilación de normas legales, tanto internas como externas, así como la jurisprudencia en materia disciplinaria y divulgarlas.

16.10. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional de la Entidad.

16.11. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

16.12. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

16.13. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

16.14. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

16.15. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 17. OFICINA DE INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO. La Oficina de Inspección de Cumplimiento, tendrá las siguientes funciones:

17.1. Formular y proponer políticas, estrategias e indicadores al Director General para efectos de cumplir los estándares de transparencia.

17.2. Adoptar la metodología y hacer seguimiento al cumplimiento de las estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

17.3. Ejecutar, bajo la dirección del Director General del Instituto, las políticas y estrategias e indicadores en materia de transparencia y lucha contra la corrupción dentro de la Entidad.

17.4. Proponer la adopción de instrumentos de coordinación con las veedurías ciudadanas como mecanismos democráticos de representación que le permitan a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública encomendada al Instituto.

17.5. Atender y hacer seguimiento a los asuntos que presenten las veedurías ciudadanas con relación a las funciones y los objetivos

encomendados al Instituto.

17.6. Analizar los riesgos de corrupción y hacer seguimiento y verificación al procedimiento de denuncias de hechos asociados a esos riesgos, así como del plan anticorrupción y de atención al ciudadano.

17.7. Proponer mecanismos y estrategias preventivas para la participación ciudadana, el control social, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la transparencia.

17.8. Apoyar y proponer a la Dirección General acciones y lineamientos para mantener actualizado el portal de transparencia del Instituto, atendiendo la normatividad aplicable en materia de transparencia y de acceso a la información.

17.9. Vigilar el cumplimiento irrestricto de la misión de la Entidad atendiendo los preceptos institucionales y legales que le apliquen.

17.10. Informar al Director General, a los Directores Técnicos y a los Directores Territoriales sobre cualquier irregularidad que se detecte en la ejecución de las funciones del Instituto y sus dependencias, y hacer las recomendaciones a las que hubiere lugar.

17.11. Asesorar en la elaboración de la normatividad aplicable, especialmente el Código de Ética, Conducta, Buen Gobierno. Transparencia y Gestión Anticorrupción.

17.12. Proponer la adopción e implementación de canales para la recepción de denuncias por presuntos hechos de corrupción, información sobre irregularidades, reportes, reclamaciones y/o comentarios, adoptando las medidas que sean necesarias para mantener confidencialidad.

17.13. Proponer, administrar y gestionar la aplicación de las medidas de prevención, control, análisis, identificación, monitoreo de riesgos, cumplimiento, investigación y detección de posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

17.14. Rendir un informe semestral al Presidente de la República, con copia al Consejo Directivo y al Director General sobre el seguimiento a la gestión de la Entidad, el cual tendrá categoría de información pública reservada.

17.15. Coordinar y verificar la implementación de las estrategias planteadas en la lucha contra la corrupción, bajo las directrices del

Director General.

17.16. Impulsar, en coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las demandas de repetición contra las personas condenadas por hechos de corrupción.

17.17. Promover la implementación de buenas prácticas administrativas en el Instituto y realizar recomendaciones que permitan mejorar la calidad de los servicios a cargo del Instituto.

17.18. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

17.19. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

17.20. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades, en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

17.21. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

17.22. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18. SUBDIRECCIÓN GENERAL. La Subdirección General, tendrá las siguientes funciones:

18.1. Proponer al Director General estrategias, metodologías y herramientas para la formulación de lineamientos y directrices, encaminadas al cumplimiento de la misionalidad del Instituto y para la toma de decisiones en los asuntos propios de la Dirección.

18.2. Proponer al Director General el manual de contratación del Instituto, así como sus modificaciones o actualizaciones, las cuales serán aprobadas y adoptadas por el Consejo Directivo.

18.3. Articular con las dependencias del nivel central, las Direcciones Territoriales, las demás entidades sectoriales e intersectoriales y con el sector privado, las acciones encaminadas al cumplimiento de las

funciones del Instituto.

18.4. Impartir directrices y dar lineamientos a las dependencias misionales del nivel central y a las Direcciones Territoriales, con el fin de que exista una intervención integral y articulada para el cumplimiento de los planes de acción y las metas.

18.5. Hacer seguimiento a la implementación de los planes de acción para medir, de forma sistemática, la ejecución de las políticas y metas de los asuntos propios de la Subdirección y sus áreas a cargo.

18.6. Hacer seguimiento al acompañamiento que realicen las distintas dependencias misionales del Instituto, relacionadas con la celebración de contratos y convenios de cooperación con las Juntas de Acción Comunal y otras formas asociativas y de participación comunitaria, para la ejecución de obras públicas a cargo del Instituto.

18.7. Generar procesos de interacción entre las Direcciones misionales del Instituto encaminados a la intervención integral y articulada para cumplir sus objetivos.

18.8. Proponer a la Dirección General modelos de gestión conjuntos en las Direcciones territoriales, con el fin de optimizar recursos y prestar servicios a la comunidad en articulación con otras entidades, públicas o privadas.

18.9. Validar las propuestas de la Dirección de Ejecución de la Infraestructura en materia de las metodologías, indicadores y herramientas que consideren necesarias y pertinentes para medir el impacto de la gestión.

18.10. Apoyar a la Dirección General en la construcción de la estrategia de diálogo social con asociaciones, grupos, comunidades o empresas asociadas a la misionalidad del Instituto.

18.11. Liderar la implementación de la estrategia del diálogo social y la promoción de la participación comunitaria como un eje transversal de las acciones propias de cada dependencia, encaminada a establecer las necesidades y prioridades de las comunidades.

18.12. Implementar y coordinar la estrategia y las acciones dirigidas al acompañamiento a las comunidades, las Juntas de Acción Comunal y otras formas asociativas y de participación comunitaria en todo el proceso de la ejecución de las obras públicas contratadas por el Instituto, atendiendo el contexto territorial y cultural donde este interviene.

18.13. Liderar la implementación de la oferta de servicios institucionales, instrumentos de transparencia y acceso a la información conforme a las características, necesidades e intereses de los grupos de valor de la Entidad.

18.14. Coordinar, con las áreas misionales, el diseño de instrumentos y desarrollo de los espacios de diálogo, resolución de conflictos y participación de los actores sociales involucrados con la misionalidad del Instituto.

18.15. Liderar la formulación de los planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes de la ruralidad en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública encomendada al Instituto.

18.16. Direccionar la promoción de escenarios para la construcción de alianzas y acuerdos sociales, públicos y privados que impacten positivamente el desarrollo del objeto del Instituto.

18.17. Generar procesos y dinámicas de mediación para la atención de los conflictos sociales que se debatan en el marco de la planeación y ejecución de las obras de infraestructura a cargo del Instituto.

18.18. Generar espacios de participación social para la focalización, concertación, deliberación y apropiación social de temas prioritarios del Instituto.

18.19. Articular la ejecución de las actividades encaminadas al cumplimiento de la estrategia de relacionamiento con los grupos de valor en el marco del diálogo social, resolución de conflictos, y hacer seguimiento.

18.20. Implementar los mecanismos e instrumentos para fomentar especial atención a la mujer en el marco del diálogo social.

18.21. Promover y fortalecer el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad en la inclusión productiva con trabajo decente, priorizando a las de bajos recursos.

18.22. Hacer seguimiento al cumplimiento de las acciones encaminadas a fortalecer la equidad entre el hombre y la mujer.

18.23. Coordinar la ejecución y hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los escenarios de diálogo social y resolución de conflictos que le competen al Instituto.

18.24. Generar y proponer a la Dirección General los proyectos y programas que considere de relevancia, como especiales y prioritarios, conforme las necesidades que se identifiquen con las comunidades, los municipios y los departamentos, así como con las demás entidades públicas y privadas.

18.25. Coordinar, de manera permanente, las distintas iniciativas de programas, proyectos y políticas especiales que se fije el Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte.

18.26. Impartir las directrices para la implementación de los proyectos o programas de especiales de Gobierno, cumpliendo las directrices y políticas impartidas desde el Ministerio de Transporte.

18.27. Coordinar, con las distintas dependencias de la Entidad, y hacer seguimiento al cumplimiento de los proyectos y programas especiales que le competan al Instituto.

18.28. Apoyar al Director General en la evaluación de la ejecución y el cumplimiento de los programas y proyectos especiales.

18.29. Proponer a la Dirección General los programas y proyectos de cooperación internacional dirigidos al cumplimiento de los objetivos del Instituto, atendiendo los lineamientos impartidos por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC).

18.30. Liderar, coordinar, acompañar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de cooperación internacional.

18.31. Liderar, coordinar, acompañar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de cooperación técnica que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

18.32. Representar a la Entidad en los consejos, juntas, comités y demás instancias que delegue el Director General, para el cumplimiento de la misión institucional.

18.33. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

18.34. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

18.35. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

18.36. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades, en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

18.37. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

18.38. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN. La Dirección de Planificación y estructuración, tendrá las siguientes funciones:

19.1. Coordinar, controlar y evaluar la gestión de las Subdirecciones adscritas a la Dirección.

19.2. Liderar la planificación y la estructuración de los programas y proyectos de inversión para adelantar las obras públicas a cargo del Instituto.

19.3. Coordinar y dar lineamientos para adelantar los estudios y/o análisis para establecer las necesidades y requerimientos de infraestructura a cargo del Instituto, en concordancia con las políticas de mediano y largo plazo formuladas por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte y la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT).

19.4. Establecer las necesidades en materia de programas y proyectos de infraestructura y los recursos de inversión necesarios, para proponer al Subdirector General, acorde con las políticas del Ministerio de Transporte.

19.5. Liderar y orientar los procesos de estructuración y evaluación técnica y financiera de los proyectos de infraestructura a cargo del Instituto.

19.6. Coordinar con las demás Direcciones del nivel central y territorial, el desarrollo de los estudios previos y anexos técnicos, para la

contratación de las obras públicas a cargo del Instituto.

19.7. Orientar técnicamente a las demás dependencias de la Entidad, relacionadas con las actividades inherentes al desarrollo de la infraestructura.

19.8. Impartir los lineamientos para diseñar los parámetros y/o indicadores técnicos dirigidos a la evaluación de la calidad de las obras para su estructuración y a la regulación de los factores de riesgo.

19.9. Liderar y orientar la formulación, fortalecimiento y actualización de las estrategias del componente de sostenibilidad para el desarrollo de la infraestructura a cargo del Instituto.

19.10. Establecer lineamientos y plantear iniciativas orientadas a incentivar las acciones tendientes a fortalecer la sostenibilidad de los proyectos y programas a cargo del Instituto.

19.11. Coordinar las acciones encaminadas a generar conocimiento en las comunidades e interacción con estas para prevenir las emergencias de la infraestructura.

19.12. Liderar el diseño y actualización de los planes de contingencia para enfrentar las emergencias que se presenten en la infraestructura a cargo de la Entidad, y ponerlos a consideración del Subdirector General.

19.13. Coordinar con las áreas a su cargo las actividades para el cumplimiento de los programas adoptados por el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

19.14. Definir los requerimientos de adquisición predial, manejo ambiental y social de los proyectos, con anterioridad al inicio de los procesos de contratación.

19.15. Liderar los procesos de elaboración de metodologías y estrategias de manejo, de la gestión predial y ambiental, en cumplimiento de los contratos y convenios que celebre el Instituto.

19.16. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional de la Entidad.

19.17. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

19.18. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

19.19. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades, en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

19.20. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

19.21. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20. SUBDIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y RIESGO. La Subdirección de Sostenibilidad y Riesgo, tendrá las siguientes funciones:

20.1. Elaborar y proponer al Director de Planificación y Estructuración los planes, programas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura sostenible a cargo de la Entidad, en armonía con las dimensiones técnicas, ambientales, sociales, prediales, económicas y financieras y, en general, de sostenibilidad a cargo del Instituto.

20.2. Verificar que se realicen los trámites necesarios para obtener las licencias ambientales, autorizaciones, concesiones y demás permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales intervenidos en la ejecución de los programas y proyectos de infraestructura a cargo del Instituto.

20.3. Adelantar actividades de diálogo, socialización y acompañamiento a las comunidades de las áreas de influencia en las cuales se proyectan las obras de infraestructura, en coordinación con las demás dependencias que se impactan con estas.

20.4. Diseñar los lineamientos y requerimientos técnicos relacionados con la gestión social, ambiental, de sostenibilidad y predial para la estructuración de los proyectos.

20.5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los componentes social, ambiental, de sostenibilidad y predial, en concordancia con los criterios y estrategias de la política de sostenibilidad.

20.6. Elaborar y/o supervisar los estudios sociales, ambientales, de sostenibilidad y prediales requeridos para la gestión y desarrollo de los proyectos.

20.7. Elaborar los estudios previos y las especificaciones técnicas para la contratación de los estudios y diseños de obras que se definan como necesarios.

20.8. Ejecutar las políticas y los lineamientos relacionados con el conocimiento, la reducción o prevención y manejo de emergencias en la infraestructura a cargo del Instituto.

20.9. Diseñar y mantener actualizados los planes de contingencia para enfrentar las emergencias en la infraestructura a cargo de la Entidad.

20.10. Ejecutar los planes de contingencia preventivos y reactivos para el manejo de emergencias de la infraestructura a cargo del Instituto.

20.11. Ejecutar los programas adoptados por el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

20.12. Elaborar y ejecutar los procesos de conocimiento, reducción, prevención y manejo de emergencias en coordinación con las Direcciones Territoriales del Instituto.

20.13. Impartir instrucciones y asistir a las Direcciones Territoriales en los procesos de supervisión, ejecución y seguimiento de los contratos de obra en lo que a esta área compete.

20.14. Elaborar y proponer la adopción de criterios y mejoras en los lineamientos para la administración del riesgo.

20.15. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

20.16. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

20.17. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

20.18. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades, en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

20.19. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

20.20. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21. SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS. La Subdirección de Planificación de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

21.1. Elaborar y proponer al Director de Planificación y Estructuración, los planes, programas y proyectos de inversión para adelantar las obras públicas a cargo de la Entidad.

21.2. Elaborar lineamientos para el adelantamiento de estudios prospectivos y de tendencias en los planes, programas y proyectos de infraestructura a cargo del Instituto.

21.3. Elaborar y aportar insumos técnicos, a partir de los estudios y proyecciones realizadas, a la Subdirección de Estructuración de Proyectos, para la identificación de los proyectos objeto de estructuración.

21.4. Responder por la información del inventario actualizado del estado de la infraestructura, los índices de accidentalidad, costos de insumos y precios unitarios de las obras de construcción, mantenimiento y conservación de las obras que deba ejecutar el Instituto.

21.5. Efectuar la estandarización de la nomenclatura, clasificación y referenciación de la infraestructura vial a cargo del Instituto.

21.6. Adelantar los estudios y/o análisis para establecer las necesidades y requerimientos de infraestructura a cargo del Instituto, en concordancia con las políticas de mediano y largo plazo formuladas por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte y la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT).

21.7. Analizar proponer con base en análisis técnicos, los proyectos del Plan de Infraestructura de la Entidad que serán incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

21.8. Construir indicadores, con base en sistemas de información geográfica y datos técnicos y estadísticos y establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

21.9. Gestionar, analizar y producir información de infraestructura de transporte y de más aspectos relacionados, dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

21.10. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

21.11. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades, en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

21.12. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

21.13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22. SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS. La Subdirección Estructuración de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

22.1. Identificar y programar con la Subdirección de Planificación de Proyectos los proyectos de competencia de la Entidad que requieren ser estructurados para su posterior ejecución.

22.2. Estructurar los proyectos para la contratación de los estudios y diseños, para la ejecución de obras de infraestructura a cargo del Instituto, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros.

22.3. Estructurar los proyectos para la contratación de obras de infraestructura de transporte e interventoría y demás proyectos misionales del Instituto, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros.

22.4. Revisar y evaluar los estudios técnicos, financieros, ambientales y

otros componentes que se requieran para la viabilidad de los proyectos de infraestructura de transporte.

22.5. Apoyar en el proceso de la celebración de contratos o convenios con las Juntas de Acción Comunal y con las demás formas de asociación o participación comunitaria.

22.6. Elaborar y proponer metodologías para el análisis y estructuración de proyectos de infraestructura de transporte de competencia del Instituto.

22.7. Hacer seguimiento al cumplimiento de los proyectos estructurados por la Subdirección e informar al Director de Planificación y Estructuración.

22.8. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

22.9. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

22.10. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

22.11. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades, en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

22.12. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

22.13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

La Dirección tendrá las siguientes funciones:

23.1. Coordinar, controlar y evaluar la gestión de las Subdirecciones

adscritas a la Dirección.

23.2. Coordinar la actividad contractual misional de la Entidad, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y post contractual, de conformidad con las necesidades de infraestructura de la Entidad.

23.3. Coordinar la elaboración y actualización del manual de contratación del Instituto y proponerlo al Subdirector General.

23.4. Velar por el cumplimiento del manual de contratación adoptado por el Consejo Directivo.

23.5. Liderar y hacer seguimiento a la contratación de la obra pública que realice la Entidad.

23.6. Hacer cumplir los lineamientos y directrices que en materia contractual emita la rama judicial, órganos de control y otros entes públicos.

23.7. Promover y propiciar la elaboración de documentos tipo en materia de contratación para unificar el proceso de contratación.

23.8. Acompañar al ordenador del gasto en todas las gestiones, audiencias y diligencias contractuales en que deba intervenir.

23.9. Liderar los procesos de designación de supervisores e interventores que se encarguen de velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de obra pública que celebre el Instituto.

23.10. Coordinar y acompañar las solicitudes y procesos para la imposición de multas, aplicación de cláusulas excepcionales y demás requerimientos y sanciones de la actividad contractual.

23.11. Liderar las actividades propias de los procesos de contratación de obras de infraestructura.

23.12. Liderar y hacer seguimiento al proceso de constitución de garantías que amparen los distintos riesgos relacionados con los contratos y convenios que realice el Instituto.

23.13. Impartir lineamientos para el correcto y eficaz desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios.

23.14. Participar directamente o a través de sus delegados en los Comités

de Contratación con voz y voto.

23.15. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional de Instituto.

23.16. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

23.17. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

23.18. Preparar los informes propios del área de su competencia que sean requeridos por la ley o autoridad competente.

23.19. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

23.20. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

23.21. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24. SUBDIRECCIÓN DE PROCESO PRECONTRACTUAL.
Son funciones de la Subdirección de Proceso Precontractual, las siguientes:

24.1. Gestionar y ejecutar el ciclo del proceso precontractual de las necesidades en materia de obras públicas que requiera el instituto de manera integral.

24.2. Elaborar en coordinación con las áreas responsables el plan anual de la contratación de obra pública, acorde con los planes, proyectos y programas del Instituto.

24.3. Adelantar el proceso de contratación hasta la suscripción de los contratos o convenios, bajo la observancia de las disposiciones y reglas que establezca el manual de contratación del Instituto.

24.4. Elaborar los pliegos de condiciones y gestionar el proceso de contratación.

24.5. Analizar, preparar respuestas y publicar frente a observaciones que surjan en desarrollo de los procesos de contratación.

24.6. Diseñar las minutas, unificar y simplificar el proceso de contratación, conforme las disposiciones que determine el estatuto de contratación adoptado para el Instituto, y ponerlas a consideración de la Dirección de Contratación de Infraestructura.

24.7. Brindar apoyo en materia de comunicación y acompañamiento a la contratación con las Juntas de Acción Comunal y otras formas asociativas y de participación comunitaria.

24.8. Llevar el control de la designación de supervisores y de la contratación de interventores de los contratos que celebre la Entidad, en coordinación y con el apoyo de las dependencias respectivas.

24.9. Responder por las publicaciones que deban realizarse en el Portal de la Contratación Pública, página web del Instituto y en los demás medios exigidos por las normas vigentes, relacionados con la contratación.

24.10. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

24.11. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

24.12. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

24.13. Preparar los informes propios del área de su competencia que sean requeridos por la ley o autoridad competente.

24.14. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

24.15. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y

lineamientos en ellas definidos.

24.16. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25. SUBDIRECCIÓN DE PROCESO CONTRACTUAL. Son funciones de la Subdirección de Proceso Contractual las siguientes:

25.1. Elaborar estudios y conceptos sobre los diferentes asuntos que surjan durante la ejecución contractual y respecto de los cuales se requiera su análisis y/o acompañamiento.

25.2. Elaborar conjuntamente con la dependencia competente las minutas de modificaciones contractuales, adiciones, prórrogas y demás documentos que surjan en la ejecución contractual y así lo requieran.

25.3. Elaborar en coordinación con las áreas ejecutoras, para poner a consideración de la Dirección de Contratación de Infraestructura, las diferentes metodologías y rutas de acompañamiento, supervisión, seguimiento, administración y control de los contratos y convenios que celebre la Entidad, en especial los que se suscriban con las Juntas de Acción Comunal y con otras formas asociativas de participación comunitaria.

25.4. Apoyar a las dependencias en las diferencias que se presenten en la ejecución de los contratos, con el fin de precaver conflictos, sin perjuicio de las instancias que existen en materia resolución de conflictos y de defensa judicial.

25.5. Organizar, coordinar, supervisar y ejercer la secretaría técnica del Comité de Contratación al que participará con voz y sin voto.

25.6. Adelantar los procesos administrativos sancionatorios y de declaratoria de incumplimientos solicitados por las áreas ejecutoras, observando la normativa vigente y los principios de la función pública.

25.7. Elaborar y suscribir los actos administrativos de trámite y definitivos en desarrollo de los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales y de declaratoria de siniestro, asegurando su claridad y coherencia jurídica.

25.8. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos administrativos sancionatorios.

25.9. Gestionar los procesos para la imposición de multas y demás

sanciones establecidas en los contratos y en la ley en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos.

25.10. Elaborar y expedir los actos administrativos para la aplicación de las facultades exorbitantes del Instituto.

25.11. Elaborar e implementar lineamientos jurídicos sobre la exigibilidad y suficiencia de las garantías relacionadas con los contratos, y efectuar el proceso para su efectividad.

25.12. Elaborar las actas de liquidación de los contratos con base en lo establecido en el manual de contratación.

25.13. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

25.14. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

25.15. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

25.16. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

25.17. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

25.18. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. La Dirección de Ejecución de Infraestructura, tendrá las siguientes funciones:

26.1. Liderar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las Subdirecciones adscritas a la Dirección y de su personal, así como la ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de la infraestructura a cargo del Instituto.

26.2. Impartir los lineamientos para el cumplimiento de las políticas en materia de ejecución y operación de los programas y proyectos de infraestructura a cargo del Instituto.

26.3. Proponer al Subdirector General las estrategias, metodologías y herramientas para el cumplimiento y toma de decisiones en la ejecución de las obras de infraestructura del Instituto.

26.4. Liderar los planes de ejecución de los programas, proyectos y obras del Instituto.

26.5. Revisar, validar las propuestas que las subdirecciones a su cargo realicen en materia de las metodologías, indicadores y herramientas que consideren necesarias y pertinentes para medir el impacto de la gestión, y ponerlas a consideración de la Subdirección General.

26.6. Coordinar con las Subdirecciones a su cargo y con las Direcciones Territoriales, las actividades que deben realizar de manera articulada para adelantar y acompañar a los contratistas en la ejecución de las obras, en especial a las Juntas de Acción Comunal y con las otras formas asociativas y de participación comunitaria.

26.7. Informar periódicamente a la Subdirección General de la ejecución de las obras con relación a los cronogramas previstos, e informar de las barreras y situaciones que amenazan con el retraso de dichos cronogramas.

26.8. Liderar la elaboración de insumos para proponerlos a la Dirección de Planificación y Estructuración de Proyectos.

26.9. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

26.10. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

26.11. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

26.12. Preparar los informes propios del área de su competencia que sean requeridos por la ley o autoridad competente.

26.13. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

26.14. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

26.15. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la Dirección.

ARTÍCULO 27. SUBDIRECCIÓN OPERATIVA. La Subdirección Operativa, tendrá las siguientes funciones:

27.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red vial a cargo del Instituto y evaluar su ejecución.

27.2. Elaborar y proponer las metodologías, indicadores y herramientas que consideren necesarias y pertinentes para medir el impacto de la gestión y presentarlas al Director de Ejecución de la Infraestructura.

27.3. Elaborar insumos para proponerlos al Director de Ejecución de la Infraestructura, con destino a la Dirección de Planificación y Estructuración de Proyectos.

27.4. Gestionar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial a cargo del Instituto.

27.5. Ejercer la supervisión a los contratos de interventoría de ejecución de obras públicas a cargo del Instituto.

27.6. Ejercer la vigilancia del contrato o convenio de obra pública, realizando las actividades técnicas definidas que no sean concurrentes con las actividades a cargo del interventor.

27.7. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

27.8. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a generar estadísticas.

27.9. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo

Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

27.10. Preparar los informes propios del área de su competencia que sean requeridos por la ley o autoridad competente.

27.11. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

27.12. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

27.13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28. SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS. Tendrá las siguientes funciones:

28.1. Realizar el proceso de supervisión, seguimiento y control a los proyectos de infraestructura vial a cargo del Instituto.

28.2. Ejecutar e implementar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el seguimiento y control a la infraestructura de la red vial a cargo del Instituto y evaluar la ejecución.

28.3. Asistir a las Direcciones Territoriales en el proceso de supervisión, ejecución y seguimiento de los contratos de obra pública de infraestructura.

28.4. Elaborar y proponer al Director de Ejecución de Infraestructura la adopción de instrumentos y mecanismos de control y seguimiento de los proyectos.

28.5. Generar las alertas tempranas y las barreras o amenazas que puedan existir en la ejecución de los proyectos, ante el director de Ejecución de Infraestructura, de con el fin de promover las acciones tendientes a conminar y mitigar riesgos en los tiempos de ejecución y/o calidad de las obras a cargo del Instituto.

28.6. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

28.7. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

28.8. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

28.9. Preparar los informes propios del área de su competencia que sean requeridos por la ley o autoridad competente.

28.10. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

28.11. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

28.12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29. DIRECCIONES TERRITORIALES. En consonancia con lo establecido en el párrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las direcciones territoriales del Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), tendrán las siguientes funciones:

29.1. Presentar periódicamente informes a la Subdirección General, de carácter técnico, legal y financiero de los proyectos de infraestructura que se adelanten en su Jurisdicción Territorial.

29.2. Participar en la formulación de planes, programas y proyectos, con el objeto de garantizar la articulación institucional, teniendo en cuenta la perspectiva del territorio de su jurisdicción.

29.3. Coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y adelantar el seguimiento y evaluación de estos.

29.4. Promover modelos de gestión conjuntos con otras entidades públicas o privadas, para optimizar recursos de índole financiera, de infraestructura, de talento humano, entre otros, y ponerlos a consideración de la Subdirección General.

29.5. Ejercer la supervisión de la ejecución de los contratos y convenios de la infraestructura a cargo del Instituto, dentro de su jurisdicción.

29.6. Atender las emergencias, en coordinación con la Subdirección de Sostenibilidad y Riesgo.

29.7. Coordinar con los Entes Territoriales, las intervenciones necesarias en la infraestructura dentro de la jurisdicción de la Dirección Territorial, cuando la misma presente afectaciones o restricciones en su operación.

29.8. Adelantar y tramitar el proceso administrativo sancionatorio de los contratos o convenios celebrados por la Dirección Territorial, de acuerdo con los lineamientos de la Subdirección de Proceso Contractual, y acorde con el manual de contratación de la Entidad.

29.9. Conceder y suscribir permisos, previa delegación, de uso de zona de vía, de acuerdo con el procedimiento y requisitos definidos.

29.10. Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de estas.

29.11. Requerir información y mantener actualizado el inventario y evaluación del estado de la infraestructura a cargo del Instituto en el territorio de su jurisdicción y la información de siniestralidad.

29.12. Suministrar la información relacionada con las ejecuciones y avances de los planes, programas y proyectos desarrollados en su jurisdicción.

29.13. Ejecutar, conforme a los direccionamientos dados por el nivel central del Instituto, las actividades relacionadas con la administración del talento humano, la gestión administrativa, financiera, legal y contractual.

29.14. Suscribir los instrumentos públicos de los trámites de desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos, así como adelantar las gestiones administrativas, notariales y de registro correspondientes a los predios del Instituto en su jurisdicción.

29.15. Velar por la protección de los predios del Instituto de su jurisdicción, adelantando las acciones administrativas y/o policivas y/o

judiciales pertinentes, dando informe de ellas a la Oficina Jurídica.

29.16. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

29.17. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

29.18. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

29.19. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

29.20. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

29.21. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional definirá la distribución y número de direcciones territoriales. Asimismo, una vez realice el análisis de las cargas de trabajo y defina los aspectos organizacionales correspondientes, definirá la planta de personal y la distribución de cargos de estas direcciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 del presente decreto.

ARTÍCULO 30. SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General, tendrá las siguientes funciones:

30.1. Asistir a la Dirección General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración del Instituto.

30.2. Liderar la implementación de los programas y actividades relacionadas con los asuntos de talento humano, financieros, servicios administrativos, y de gestión documental y la consecuente contratación de estos servicios.

30.3. Gestionar los contratos de prestación de servicios para realizar actividades temporales o especializadas que requiere el Instituto.

30.4. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Planeación, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General, velando por su correcta y oportuna presentación.

30.5. Coordinar la elaboración y presentación del Programa Anual de Caja al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las obligaciones adquiridas.

30.6. Dirigir la programación de los planes de contratación y de adquisición de servicios de la Entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.

30.7. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones del Instituto.

30.8. Dirigir la implementación de las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.

30.9. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos de funcionamiento asignados al Instituto.

30.10. Coordinar con las Direcciones Territoriales las acciones necesarias, de carácter administrativo, para el buen funcionamiento de estas.

30.11. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal del Instituto.

30.12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia y distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Instituto, velando porque se cumplan las normas vigentes.

30.13. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

30.14. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

30.15. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

30.16. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

30.17. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

30.18. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 31. SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. Son funciones de la Subdirección de Talento Humano las siguientes:

31.1. Proponer a la Secretaría General del Instituto la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la gestión del talento humano.

31.2. Formular, administrar, ejecutar y hacer seguimiento a los planes estratégicos y programas para la gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia y retiro de los servidores del Instituto, de conformidad con las normas legales vigentes.

31.3. Ejecutar y controlar los procesos de vinculación, registro y control del talento humano del Instituto y todas las situaciones administrativas.

31.4. Formular, administrar, ejecutar y hacer seguimiento al programa de bienestar y planes de capacitación.

31.5. Gestionar y controlar la implementación de la carrera administrativa en el Instituto.

31.6. Gestionar y coordinar los procesos de selección de personal del Instituto, de conformidad con las normas vigentes.

31.7. Liderar y ejecutar la implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

31.8. Ejecutar y controlar la administración del proceso del talento humano, en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo.

31.9. Formular, administrar, ejecutar y hacer seguimiento a los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, salud ocupacional y desarrollo de los servidores públicos del Instituto, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

31.10. Desarrollar y acompañar a la Secretaría General en la determinación de los elementos conceptuales y técnicos necesarios para la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias de gestión y proyección del talento humano del Instituto.

31.11. Gestionar y coordinar, en conjunto con la Oficina de Planeación, el procedimiento relacionado con los acuerdos de gestión que suscriban los gerentes públicos del Instituto, de acuerdo con lo previsto en la ley y los procedimientos internos.

31.12. Custodiar, sistematizar y actualizar las historias laborales de todos los servidores del Instituto.

31.13. Formular, administrar, ejecutar y hacer seguimiento al plan anual de vacantes del Instituto con destino al Departamento Administrativo de la Función Pública.

31.14. Ejercer la secretaria técnica del comité de convivencia laboral y de la Comisión de Personal del Instituto con fundamento en las disposiciones legales.

31.15. Promover y propiciar en el Instituto la gestión del conocimiento.

31.16. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

31.17. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

31.18. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

31.19. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades, en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

31.20. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

31.21. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 32. SUBDIRECCIÓN FINANCIERA. Son funciones de la Subdirección Financiera, las siguientes:

32.1. Proponer a la Secretaría General la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos financieros del Instituto.

32.2. Gestionar y administrar los recursos económicos y financieros del Instituto.

32.3. Gestionar y coordinar con las diferentes dependencias la ejecución, seguimiento y control del presupuesto, así como verificar y llevar la contabilidad general y de la ejecución presupuestal.

32.4. Formular, administrar, ejecutar y hacer seguimiento de las conciliaciones contables, presupuestares y de pago para garantizar la consistencia y razonabilidad de la información financiera y contable.

32.5. Preparar el balance del Instituto y sus estados financieros para ser estructurados de acuerdo con las normas vigentes de la Contaduría General de la Nación.

32.6. Gestionar y controlar los pagos respecto de las obligaciones a cargo del Instituto y gestionar todos los asuntos inherentes a la tesorería.

32.7. Administrar y controlar el sistema contable y los estados financieros de la Entidad, conforme la normatividad de la Contaduría General de la Nación.

32.8. Participar en elaboración del anteproyecto de presupuesto.

32.9. Formular, administrar, ejecutar y hacer seguimiento al programa de anual caja (PAC), de acuerdo con las normas legales vigentes y las

políticas establecidas por Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar el PAC mensual.

32.10. Ejecutar y controlar la distribución del presupuesto de funcionamiento, coordinar y controlar la elaboración y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas que lo reglamenten.

32.11. Ejecutar y controlar la ejecución del presupuesto, expedir los certificados de disponibilidad presupuestal los registros presupuestales y efectuar los demás trámites presupuestales que le correspondan para desarrollo de las funciones de la Entidad, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas que lo reglamenten.

32.12. Gestionar y coordinar el manejo de las cuentas bancarias, cajas menores y demás instrumentos financieros que se creen en el Instituto, así como efectuar las operaciones relacionadas con el manejo de los recursos financieros.

32.13. Preparar los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y velar por su correcta aplicación.

32.14. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

32.15. Elaborar los informes propios del área que se requieran por la ley o autoridad competente.

32.16. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

32.17. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

32.18. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

32.19. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades en los asuntos propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

32.20. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

32.21. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 33. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La Subdirección Administrativa, tendrá las siguientes funciones:

33.1. Proponer a la Secretaría General la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos físicos.

33.2. Ejecutar y controlar la actividad administrativa de las diferentes dependencias del Instituto en lo concerniente a instalaciones locativas, mantenimiento, obra pública, servicios generales, suministros, transporte y demás, tanto en el nivel central como en las Direcciones Territoriales.

33.3. Gestionar y controlar los inventarios del Instituto.

33.4. Contabilizar los ingresos y egresos de bienes devolutivos y de consumo.

33.5. Administrar y controlar la gestión documental del Instituto.

33.6. Ejecutar y controlar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

33.7. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios del Instituto.

33.8. Ejecutar y controlar las actividades relacionadas con los proveedores y la adquisición de bienes y servicios.

33.9. Promover y propiciar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales del Instituto.

33.10. Gestionar y coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias del Instituto.

33.11. Formular, administrar, ejecutar y hacer seguimiento al inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.

33.12. Gestionar y controlar las comisiones de servicio de los servidores públicos y los desplazamientos de los demás colaboradores del Instituto.

33.13. Establecer las necesidades de información en el marco de sus funciones, encaminadas al diseño de la arquitectura organizacional del Instituto.

33.14. Gestionar, analizar y producir información dirigida a alimentar los sistemas de información y a la generación de estadísticas.

33.15. Implementar y contribuir al mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, en lo correspondiente a la dependencia.

33.16. Atender los derechos de petición o consultas en cualquiera de sus modalidades propios de su competencia, en los términos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

33.17. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamientos en ellas definidos.

33.18. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE LOS ACTOS. El régimen jurídico aplicable a los actos del Instituto será el general de los actos administrativos del sector público y se denominarán resoluciones.

Ir al inicio

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS. El régimen contractual aplicable a los contratos misionales del Instituto se desarrollará bajo lo definido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y de conformidad con el manual de contratación que el Consejo Directivo adopte para tal fin.

PARÁGRAFO 10. Para la contratación con comunidades rurales, cabildos, organizaciones populares, unidades de economía popular,

organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, comunidades en todas sus diversidades, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos, e infraestructura vial, las cuales se someterán a la contratación directa, sin importar su cuantía, en los términos y condiciones que determine el Manual de Contratación del Instituto.

PARÁGRAFO 20. En el Manual de Contratación se definirán todas las condiciones para la contratación del Instituto que permitan prestar o asegurar el cumplimiento del objeto y las funciones de este, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales y legales citados en el presente artículo.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

ARTÍCULO 36. TRASLADO DE FUNCIONES. El Gobierno nacional suprimirá del Instituto Nacional de Vías (Invías) y demás entidades públicas del orden nacional las competencias que asumirá el Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), de acuerdo con la estructura, funciones, procesos, planes, programas y proyectos previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 37. TRANSFERENCIA DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL. El Gobierno nacional procederá al traslado de los empleos del Instituto Nacional de Vías (Invías) que actualmente tienen a cargo actividades asociadas a las funciones que se trasladan, para lo cual simultáneamente, creará y adoptará la planta de personal del Instituto Nacional de Vías Regionales (Invir), sujeto a las disponibilidades presupuestales y respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Transporte, así como las situaciones administrativas de los titulares de dichos empleos, su condición y derechos adquiridos, tales como la carrera administrativa.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional determinará la distribución y número de Direcciones Territoriales de conformidad con las necesidades del Instituto y las cargas de trabajo que se definan.

ARTÍCULO 38. DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. El Director General del Instituto, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global que se apruebe y adopte, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades el servicio y los planes y programas del Instituto.

ARTÍCULO 39. AJUSTES PRESUPUESTALES. En el marco de lo dispuesto por el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Gobierno nacional hará los ajustes presupuestales para que el Invir cuente con las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus

objetivos, sin aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Congreso de la República.

PARÁGRAFO. Las apropiaciones afectadas con registro presupuestal a la expedición del decreto que realizará los ajustes presupuestales, se mantendrán en el Instituto Nacional de Vías (Invías) y/o entidades públicas del orden nacional hasta que se cumplan las obligaciones que originaron el compromiso.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ.

El Ministro de Transporte,

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

II NORMAS CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

Se consideran violados los artículos 1, 136-1, 151, 209, 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia.

III ALCANCES Y ANTECEDENTES DE LAS NORMAS DEMANDADAS

El artículo 368 transcrito arriba confiere facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear una entidad nacional a la cual se le atribuye la misión de fomentar “la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional”, esto es: el legislador, actuando sin

competencia para ello, confiere a una entidad nacional, que deberá crear el legislador delegado, atribuciones que forman parte de la esencia de una misión conferida constitucionalmente a los municipios, ex art. 311 C.P., a quienes les corresponde “construir las obras que demande el progreso local”, misión que forma parte del núcleo esencial de su autonomía consistente en la “gestión de sus intereses” (C.P. 287)

La norma busca recrear una entidad cuya liquidación se ha decretado en dos oportunidades desde la vigencia de la actual Constitución, decisiones que en ambos casos buscaban adecuar la estructura de la administración nacional a la redistribución de competencias entre los niveles de gobierno adoptada por la Constitución, de acuerdo con el mandato del artículo 20 transitorio constitucional.

Primero fue el artículo 124 del Decreto 2171 de 1992, expedido con base en las facultades extraordinarias conferidas por el artículo transitorio citado, que ordenó suprimir el Fondo Nacional de Caminos Vecinales y dar paso al sistema nacional de cofinanciación creado por el Decreto- Ley 2132 de 1992, en el entendido que constitucionalmente le estaba prohibido a la Nación asumir la ejecución de obras que demanda el progreso local y que su papel se limitaba, entonces, a concurrir o complementar mediante la cofinanciación de proyectos gestionados y ejecutados por las entidades territoriales.

La Ley 105 de 1993 mantuvo el mismo criterio, dividió el Fondo de Infraestructura Vial y Urbana (FIU) en los Fondos de Cofinanciación de Vías y de Infraestructura Urbana, administrados por Findeter.

El artículo 20 de la ley 188 de 1995, que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998, ordenó al Gobierno Nacional reorganizar el Fondo Nacional de Caminos Vecinales “para que, sin perjuicio (sic) del proceso de descentralización establecido en la Constitución, dicha entidad continúe atendiendo con recursos del programa de construcción de red terciaria (4.4.1.2.2) y del Fondo de Cofinanciación de Vías, la construcción, conservación y mantenimiento de la red terciaria, hasta tanto los departamentos y municipios demuestren que pueden asumir dichas funciones.”

La Corte Constitucional mediante la sentencia C 032 de 1996 encontró constitucional la decisión del legislador de suspender el proceso de liquidación del Fondo en el entendido que:

- i) “La construcción, mantenimiento y reparación de caminos vecinales y regionales, es una función, que dadas sus singulares características, debe ser descentralizada, dentro del proceso que defina el legislador pues es responsabilidad de los departamentos y municipios manejar los asuntos que conciernan a su territorio y de estos últimos construir las obras públicas necesarias para el desarrollo local, en la medida de sus recursos”
- ii) “Las autoridades municipales tienen la atribución política de decidir cuáles son las obras que demanda el progreso social y cuales no” (Corte Constitucional, Sentencia C-517, septiembre de 1992, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón).
- iii) “Como consecuencia de la definición del artículo 1º de la Carta, que consagró el principio de descentralización, se hacía necesaria una redistribución de competencias, para desarrollar el mencionado principio, especialmente en lo relativo a la prestación de servicios públicos; es obvio, que se trataba de iniciar un proceso complejo, que requiere de tiempo y planeación

técnica, para evitar traumatismos y suspensión o menoscabo en la prestación de los mismos; dicho proceso exige, un replanteamiento en el ejercicio de las competencias por parte del nivel central, ahora regulador y coordinador, así como también por parte de las instancias representadas en los departamentos y municipios” .

iv) La decisión era transitoria en la medida en que “el proceso, el de descentralización, no se entiende suspendido, sino reorientado y ampliado, claro está dentro de la nueva organización constitucional que permite coordinar las funciones administrativas de las entidades territoriales dentro de los principios de la concurrencia y subsidiariedad”.

v) Con “las disposiciones acusadas lo que se pretende no es que el Fondo asuma directamente competencias que les corresponden a ellas (las entidades territoriales), supliéndolas en el ejercicio de las mismas, y desconociendo la esencia de tan importante principio, sino que se reorganice la entidad para colaborar y coordinar la mejor prestación de este servicio público, sin que se desconozca el proceso de descentralización, a lo cual se refirió esta Corporación así:

"Es claro que el principio de subsidiaridad está directamente relacionado con el de complementariedad, y en este caso, como en los anteriores, es especialmente importante para su aplicación práctica que el apoyo funcional de un ente territorial a otro sea ejercido de tal forma que no lo suplante en sus funciones o competencias." (Corte Constitucional, Sentencia C-517, septiembre de 1992, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón).

Finalmente, el decreto 1790 de 2003 suprimió el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, que ahora reviven las normas demandadas en clara trasgresión del principio de autonomía territorial y de progresividad de la descentralización como se explica más adelante.

IV MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1. La violación del principio de autonomía de las entidades territoriales (C.P. arts. 1 y 287)

La Constitución colombiana introdujo múltiples y profundos cambios en nuestro sistema político e institucional, uno de ellos el de un nuevo modelo de organización territorial que se puede encasillar en el modelo de estado autonómico, esto es, unitario, que reconoce la autonomía de las entidades territoriales.

El modelo de estado propuesto por la Constitución de 1991 corresponde al denominado estado unitario complejo, toda vez que se caracteriza, como ya se dijo, por el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales. Si bien es un tipo de estado unitario, se le otorgan constitucionalmente a los gobiernos subnacionales unas determinadas competencias, las cuales ejercen de manera autónoma – esto es sin sujeción a ningún poder estatal, solo a la Constitución Política- que incluye, en algunas materias expresamente señaladas en la Carta la expedición de normas y la gestión administrativa de los sectores en los que se les haya atribuido dichas facultades y de aquellos otros también explícitamente asignados a los gobiernos subnacionales.

Es entonces un esquema que va mucho más allá de la “centralización política y descentralización administrativa” para la prestación de servicios, el cual tiene una

justificación de mera racionalidad administrativa y no de contenido político de distribución del ejercicio de los poderes estatales.

En la Asamblea Constituyente este fue un tema discutido ampliamente y los textos aprobados son el resultado de la concertación de distintas tendencias en la materia. De una parte, el proyecto gubernamental que proponía un camino hacia la federalización, de otra los que proponían un estado regional y los que defendían el modelo centralista vigente durante más de cien años.

Se repitieron incluso algunas de las discusiones del siglo XIX que provocaron varias guerras civiles y que ubican este tema dentro de una de las líneas de construcción del constitucionalismo colombiano.

No hay duda, como se puede deducir de la lectura de las exposiciones de motivos de los distintos proyectos, que los constituyentes a la hora de diseñar el modelo de organización territorial tuvieron a la mano las constituciones española e italiana que sirven de paradigma de esa especie de tercer tipo de estado: el estado autonómico o regional.

Habrá que precisar, entonces, el concepto de autonomía y su verdadero alcance dentro del marco de la Constitución, toda vez que en la doctrina extranjera es claro que ésta –la autonomía- se concreta en el ejercicio de un conjunto determinado de competencias propias, normativas algunas y otras de naturaleza administrativa, además de derechos que pueden calificarse de políticos en la medida en que tienen que ver con la capacidad de autogobernarse.

El reconocimiento de la autonomía territorial, que la Constitución hace desde su primer artículo, genera límites al legislador respecto de los cuales esta Corporación ha establecido varias reglas. Resulta pertinente destacar, en este caso las siguientes:

- i) **El criterio de razón suficiente** que fue explicitado en la sentencia C 123 de 2014 y reiterado en varias providencias, con base en el cual “... la autonomía actúa como un principio jurídico en materia de organización competencial, lo que significa que se debe realizar en la mayor medida posible, teniendo en cuenta la importancia de los bienes jurídicos que justifiquen su limitación en cada caso concreto. De tal modo, puntualizó la Corte, lo que le está vedado al Congreso es sujetar por completo a las entidades que gozan de autonomía, a los imperativos y determinaciones adoptados desde el centro. Dentro de esa línea jurisprudencial se ha fijado el criterio conforme al cual las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales en materias en las cuales exista concurrencia de competencias de entidades de distinto orden, deben estar justificadas en la existencia de un interés superior, y que la sola invocación del carácter unitario del Estado no justifica que se le otorgue a una autoridad nacional, el conocimiento de uno de tales asuntos en ámbitos que no trasciendan el contexto local o regional, según sea el caso. Para la Corte, ello equivale a decir que las limitaciones a la autonomía resultan constitucionalmente aceptables, cuando son razonables y proporcionadas.”

En el presente caso no existe justificación alguna que habilite al legislador a atribuir a una entidad nacional una tarea puramente local. Si por razones de conveniencia y oportunidad se considera oportuno promover la construcción, el mantenimiento y el mejoramiento de caminos veredales o regionales porque, por ejemplo, se considera de interés nacional la construcción de infraestructura vial en áreas rurales para procurar el bienestar de sus habitantes o mejorar las condiciones de competitividad de esos territorios, lo

que dispone la Constitución es que esa tarea sea realizada por el nivel de gobierno a la cual se le atribuyó y que pueda ser complementada, mediante mecanismos de cofinanciación, o asumida por el nivel inmediatamente superior, el departamento, si el municipio no puede hacerlo por razones de déficit de capacidades institucionales, en virtud del principio de subsidiariedad que, bajo ningún alcance del concepto, puede entenderse como una autorización para atribuir la función al nivel nacional en forma permanente, ni para hacerlo por encima de la tarea conferida al nivel intermedio.

- ii) **El principio competencial** que reconoce que el concepto de autonomía territorial se concreta en la existencia de criterios para definir una distribución de competencias entre los niveles de gobierno, definidas algunas de ellas por la propia Constitución y las otras por el legislador orgánico.

La jurisprudencia de la Corte ha reconocido que el propio texto constitucional atribuyó un conjunto de competencias a las entidades territoriales y que abrió la posibilidad de que, mediante ley orgánica, el legislador le asigne otras o le establezca límites al ejercicio de la propias, sin que pueda disponer de ellas o vaciarlas de contenido, lo cual resultaría, como se ha declarado en varias oportunidades, violatorio de la autonomía de las entidades territoriales y de la prohibición constitucional, C.P. art. 136-1, impuesta al Congreso de inmiscuirse en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.

La sentencia C 535 de 1996 declaró inexecutable dos artículos de la ley 140 de 1994 referida a la regulación de la publicidad exterior visual por considerar que el legislador había invadido la competencia normativa municipal atribuida a los concejos por el numeral 9 del artículo 313 constitucional.

Es cierto que la Constitución no adoptó un sistema de distribución de competencias cerrado como ocurre en otros ordenamientos con modelos federales o autonómicos, pero sí hizo dos cosas en forma clara: dispuso que las competencias estatales no pertenecían en su totalidad a la Nación sino que de algunas son titulares las entidades territoriales (C.P. arts 288 y 20 transitorio), con lo cual expresamente abandonó el modelo de estado unitario simple que rigió durante la vigencia de la Constitución de 1886 y, segundo, en varios textos atribuyó directamente competencias a los niveles subnacionales, las cuales resultan indisponibles por el legislador, bien que se trate de competencias propias (como la de la construcción de obras que demanda el progreso local), bien que se trate de competencias concurrentes y por tanto compartidas entre la Nación y la entidad territorial.

Con ese marco conceptual se han adoptado los desarrollos legislativos desde entonces, todos los cuales asumen que el poder está concentrado en la Nación y que ésta, por asignación o autorización del legislador descentraliza competencias o funciones a las entidades territoriales, las cuales deben ser ejercidas por éstas en los estrictos términos que la propia ley establece. Esa interpretación resulta incompatible con el texto constitucional, en particular con el principio de autonomía territorial.

Desafortunadamente, la ambigüedad de algunos textos constitucionales abrió la puerta para desconocer el cambio que se adoptó en el modelo de organización territorial y permitió que se asumiera que, en términos generales, en este punto no había habido cambios y que nos manteníamos en un estado unitario simple. Es precisamente en este punto en el que es menester que esta

corporación, en ejercicio de su misión de guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, adopte el remedio correspondiente y precise las características y el alcance del modelo de organización territorial vigente. Omitir esa tarea trae como consecuencia que, como ha ocurrido hasta ahora, a las disposiciones constitucionales no se les de el alcance que el constituyente quiso darle y que por tanto prime una interpretación más acorde con el orden constitucional anterior que con el actual con el sacrificio de la supremacía constitucional que la Corte debe guardar.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha estado influida por la misma equívoca interpretación y solo en casos esporádicos y excepcionales le ha impuesto límites al Congreso en su tarea legislativa para preservar el ámbito de autonomía de las entidades territoriales.

En el mismo sentido, la doctrina ha interpretado los textos constitucionales en materia de organización territorial desconociendo algunos de los principios hermenéuticos profusamente utilizados para otros menesteres por la Corte Constitucional. La aplicación de los principios de eficacia y armonización permitiría, en materia de organización territorial, darle un alcance distinto al que se le ha dado a la autonomía de las entidades territoriales en aras de encontrar un sentido armónico y coherente de los diversos textos constitucionales, con el fin de maximizar y asegurar su efectividad y no su sacrificio como ha resultado ser hasta ahora.

En Colombia no se ha asumido con claridad la principal consecuencia del reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales, que es la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno.

Aunque la Constitución avanzó un poco en ese sentido, e incluso otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República (artículo 20 transitorio) para que reestructurara el estado central para adecuarlo a “ los mandatos de la presente reforma constitucional y, en especial, con la redistribución de competencias y recursos que ella establece”, aún hoy resulta prácticamente impensable que algún nivel de gobierno se inhiba de diseñar y poner en marcha algún programa dirigido a hacer efectivos derechos sociales de los ciudadanos por considerar que no es competente.

El resultado: Nación, departamentos y municipios sienten que tienen competencias y, en efecto las asumen, en muy diversas materias sin reparar las reglas constitucionales de reparto de competencias. Esta situación es la más desafortunada que puede haber en materia de organización estatal porque genera duplicidad, ineficiencia e irracionalidad en la asignación de los recursos públicos.

- iii) **La garantía institucional**, en favor de las entidades territoriales, de protección de sus derechos a autogobernarse, a ejercer sus competencias y a administrar sus propios recursos.

El profesor Luciano Parejo Alfonso indica en su texto “Garantía Institucional y autonomías locales”, que “la finalidad de la garantía institucional es la de otorgar una específica protección constitucional frente al legislador ordinario a determinadas y típicas características de una institución, en la medida en que estas han pasado a ser -como resultado de la evolución histórica de dicha institución- esenciales e identificativas de la misma”.

La autonomía de las entidades territoriales se protege mediante garantías

institucionales, tales como la reserva de ley orgánica y los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad: “Estas garantías institucionales, tanto las de naturaleza sustantiva como las de tipo procedimental, se ven reforzadas cuando quiera que toquen competencias esenciales de las entidades territoriales.” (sentencia C-273/16) Sin lugar a duda que la competencia de “construir las obras que demande el progreso local”, en tanto atribuida en el conjunto de elementos definitorios del municipio como “entidad fundamental” de la división político-administrativa del estado (C:P: 311) es de esas competencias esenciales que activan la garantía institucional reforzada para impedir que la Nación, mediante una decisión del legislador, usurpe una tarea asignada constitucionalmente a los entes municipales.

2. La usurpación de la competencia municipal otorgada por la Constitución (Violación de los arts. 136-1 y 311 C.P.)

La autonomía consagrada en la Constitución no solo se manifiesta como un principio en materia de organización territorial colombiana, sino que además se presenta como un atributo de los entes territoriales.

Como lo ha señalado la doctrina (Ver La autonomía municipal en Colombia. Paula Robledo Silva. Universidad Externado de Colombia 2010: 55), se trata de "una posición jurídica de los entes territoriales que los convierte en autónomos respecto de otro sujeto, el Estado central.... De una lectura de lo dispuesto en el artículo 287 de la Constitución política es posible derivar aquello que la doctrina llama las consecuencias o los efectos concretos de la autonomía, como atributo de las entidades territoriales".

En efecto, para el juez constitucional colombiano, "las colectividades territoriales tienen derechos y competencias propias que deben ser protegidas de interferencias" (Corte constitucional, sentencia C-1187 de 2000). Parece por consiguiente que los asuntos propios de las colectividades territoriales sean objeto de una protección constitucional. Gracias a la construcción jurisprudencial de "asuntos propios", la vocación general de los entes territoriales se encuentra asegurada: como ocurre con el principio de la libre administración francés, el reconocimiento de "asuntos propios" o de "competencias propias" apunta a la construcción jurisprudencial de un núcleo esencial de la autonomía, toda vez que se trata de un elemento cuya efectividad no podría ser menoscabada por el legislador.

El contenido esencial de la autonomía se liga así a la "gestión de los propios intereses", y por ello ha sido entendido como el derecho a participar a través de órganos propios, en la administración y el gobierno de los asuntos de interés local.

Nos encontramos frente a un concepto jurídico indeterminado que se identifica con los "intereses colectivos que corresponden a la comunidad de la respectiva entidad territorial, es decir, por ejemplo, serían los intereses propios o inherentes a la vida municipal y también aquellos que sean legítimamente adjudicados" (Robledo Silva, Paula. Op cit: 56).

Sea de ello lo que fuere, cualquiera que sea el alcance que se le dé al concepto de “intereses propios”, no hay discusión que los caminos “veredales o regionales” están

dentro de esa órbita y que no pertenecen a un interés nacional. Una interpretación contraria vaciaría de contenido la noción de “sus” intereses porque en la medida en que se ampare en un supuesto interés superior que se valga de la invocación de que el bienestar de todos los habitantes del territorio siempre habilita la intervención del nivel central de gobierno dejaría sin límite la injerencia nacional.

La jurisprudencia constitucional no ha realizado un desarrollo extenso frente a la expresión “construir las obras que demande el progreso local” establecida en el artículo 311 constitucional. Sin embargo, esta resulta clara en señalar una competencia administrativa a cargo de los municipios que responde plenamente al principio de que éstos son los niveles de gobierno más cercanos y, por ende, quienes más conocen y saben las necesidades y soluciones que requiere su territorio y por tanto, como lo ha dicho la Corte Constitucional, acorde con el principio democrático de organización del estado que inspira todo nuestro ordenamiento.

Brevemente la sentencia C-517 de 1992 buscó llenar de contenido dicha expresión señalando que de ella se podía afirmar **“que las autoridades municipales tienen la atribución política de decidir cuáles son las obras que demanda el progreso social y cuales no, así como cuales son las medidas que llevan a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural. Si en la evaluación de conveniencia de determinadas medidas, el interés del municipio se enfrenta a un interés departamental o nacional, la tarea será, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, resolver el conflicto en cada caso concreto”**.

Como ya se señaló, la Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 1996, estudió una norma relacionada con el otrora Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

En esta oportunidad la Corte expresamente afirmó que **“la construcción, mantenimiento y reparación de caminos vecinales y regionales, es una función, que dadas sus singulares características, debe ser descentralizada, dentro del proceso que defina el legislador pues es responsabilidad de los departamentos y municipios manejar los asuntos que conciernan a su territorio y de estos últimos construir las obras públicas necesarias para el desarrollo local, en la medida de sus recursos”**.

En esa ocasión, se reitera, la Corte encontró que las normas demandadas eran exequibles en tanto (i) hacían relación a una reorganización de la entidad y (ii) que bajo el principio de subsidiariedad resultaba viable una coordinación de los niveles del Estado, especialmente, en aquellos escenarios en los que las entidades territoriales no tienen capacidad para ejecutar sus funciones.

Un segundo elemento es la protección del núcleo fundamental de la autonomía territorial compuesto básicamente por la garantía de los entes territoriales de poder gestionar sus propios intereses a través de las autoridades que los gobiernan como ejercicio de la dirección política de la que gozan. Esta idea fue desarrollada mediante la sentencia C-235 de 1996, así:

“(..) El núcleo esencial de la autonomía está constituido, entonces, en primer término, por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del

concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses. En este orden de ideas, es derecho de las entidades territoriales ejercer las competencias que les corresponden (CP. art. 287), pues sin ellas ninguna acción autónoma es posible. En segundo lugar, encontramos, la inviolabilidad por parte del legislador, de la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias (CP art. 287). Debe protegerse el derecho de cada entidad territorial a autodirigirse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan.

El núcleo esencial de la autonomía es indisponible por parte del Legislador, por lo cual la Constitución ha establecido una garantía institucional a la misma, pues el principio autonómico es un componente esencial del orden constitucional, por lo cual su preservación es necesaria para el mantenimiento de la identidad misma de la Carta. Por ello la Constitución asegura la existencia de la autonomía -y de otras instituciones y principios que gozan también de garantía institucional- estableciendo un núcleo o reducto indisponible por parte del legislador. Así, si bien la autonomía territorial puede estar regulada en cierto margen por la ley, que podrá establecer las condiciones básicas de la misma, en aras de salvaguardar el interés nacional y el principio unitario, la Constitución garantiza que el núcleo esencial de la autonomía será siempre respetado”.

Las entidades territoriales tienen el derecho a gobernarse con autonomía política, administrar sus recursos e imponer sus tributos y por supuesto, participar en las rentas del presupuesto nacional. Tienen de esta manera “la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, tales como la organización de los servicios públicos, la administración de sus bienes y la solución de todos los problemas que surjan en desarrollo de sus actividades”.

De manera evidente, la descentralización territorial tiene una relación directa e indivisible con los parámetros básicos de la autonomía territorial. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado la conceptualización de esta en un entorno eminentemente relacionado con las funciones y competencias de las entidades territoriales.

Resulta parámetro constitucional el respeto y garantía de las funciones o competencias de las entidades territoriales establecidas en la Constitución. En este punto, el factor determinante no es sólo -por supuesto- la identificación de estas, sino es importante tener en consideración los distintos niveles territoriales.

Ya en otros casos la jurisprudencia constitucional ha preservado la autonomía municipal de la usurpación de funciones derivada de diferentes relaciones entre niveles de gobierno. La honorable Corte Constitucional, en sentencia C-1051/01 activó la garantía institucional en favor de los gobiernos locales ante una ley que facultaba a los departamentos a subordinar decisiones de la estructura municipal a su visto bueno. Dijo la Corte: “La injerencia de los departamentos en los asuntos propios de los municipios no es absoluta, pues es claro que existe un ámbito que escapa a su competencia, quedando reservado a la plena autonomía municipal. En este sentido, la Corte sostuvo que las oficinas departamentales de planeación solamente controlan, respecto de los municipios, lo relacionado con los mecanismos

de participación en la planeación, la gestión y resultado de la actividad pública y la elaboración del presupuesto. En todo lo demás, opera el principio de la autonomía territorial. De este modo, las entidades territoriales elaboran libremente su plan de desarrollo, de acuerdo con el programa de gobierno del gobernador, en el caso de los departamentos, o del alcalde, en el de los municipios, que resulte elegido”, todo lo cual es predicable de la relación Nación – municipio.

Las normas demandadas no superan el que podríamos denominar test de interferencia por parte de la Nación a las competencias y límites de la autonomía territorial en sus derechos a la dirección política autónoma, la administración de sus recursos, la prestación de los bienes y servicios asignados por la Constitución y la imposición de tributos respetando el principio democrático. Es evidente que la atribución a un ente nacional de una tarea puramente local es una usurpación de competencias que trasgrede la prohibición del numeral 1 del artículo 136 constitucional e invade la misión del municipio como “entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado” como lo define el artículo 311 de la Carta.

Los principios constitucionales de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en muchas ocasiones parecen ser interpretados como una especie de excepción a dicha autonomía territorial, sin embargo, éstos deben reforzar los postulados constitucionales a los que se ha hecho mención.

El principio de concurrencia debe ser siempre analizado desde una perspectiva en la que éste obliga a la Nación, e incluso a Departamentos, a hacer partícipe de las decisiones y políticas a los municipios en las decisiones que los afecta y a que si para el cumplimiento de determinados fines estatales concurren distintas autoridades, cada una de ellas debe hacerlo en función de su naturaleza, en una tarea de cooperación y de distribución vertical de competencias y no de estructura e imposición jerárquica.

La Corte Constitucional ha definido de manera reiterada este principio como “aquel que reconoce en determinadas materias, que la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben distribuirse a distintos órganos, de manera que se garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, debido a la materia, estén llamadas a participar” (C-149 de 2010).

La jurisprudencia no sólo se ha limitado a un análisis de competencias y la posibilidad de que dos o más niveles de gobierno ejerzan determinadas actividades. El máximo tribunal constitucional ha afirmado que la concurrencia implica la participación en el "diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial” (C- 151 de 2001).

Por su parte, la Corte ha explicado el principio de coordinación señalando que “tiene como presupuesto la existencia de competencias concurrentes entre distintas

autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la actuación de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. Esa coordinación debe darse desde el momento mismo de la asignación de competencias y tiene su manifestación más clara en la fase de ejecución de estas”.

Resulta esencial hacer un énfasis especial frente al principio de subsidiariedad el cual en muchas ocasiones se constituye como factor o justificación a través del cual se pretende vulnerar la autonomía y la descentralización territorial. La jurisprudencia ha establecido que éste “significa que la intervención del Estado, y la correspondiente atribución de competencias, debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, en la medida en que son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos ciudadanos”. Sin embargo, éste habilita que en caso en que los municipios no tengan la capacidad o estén siendo insuficientes para la prestación de los bienes y servicios de los que éstos son responsables, los niveles de gobierno “superiores” podrán intervenir para garantizarlos.

De lo anterior resulta, al menos, las siguientes reglas:

(i) no se puede vaciar de las competencias de los municipios a pesar de que otros niveles de gobierno tengan también funciones similares o complementarias para la prestación de bienes o servicios.

(ii) las entidades locales tienen el derecho a intervenir activamente en la estructuración, diseño y evaluación de políticas públicas que terminen siendo implementadas en sus territorios y

(iii) la subsidiariedad en la prestación de un servicio o bien de competencia municipal o de ciudades capitales es una atribución excepcional y que implica los mayores niveles de argumentación, justificación y prueba de la incapacidad de los niveles de gobierno “inferiores”.

La redacción de las normas demandadas desconoce palmariamente estas reglas, por el contrario, asumen que la función puede ser asumida por la Nación y que ésta la puede ejercer “en coordinación” con las entidades territoriales, fórmula insuficiente para la protección de las competencias territoriales.

Si bien el artículo 368 otorga facultades para crear una entidad del orden nacional que tenga por objeto “el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas”, lo cierto es que su texto y el decreto que se expidió en ejercicio de las facultades no solamente vacía la competencia municipal en esta materia, sino que usurpa el derecho de estas entidades territoriales a intervenir en el diseño de las políticas y en la ejecución de los proyectos.

El inciso segundo del artículo 2 del decreto demandado asigna al Invir, que es la entidad creada para tal efecto, la atribución en virtud de la cual “**ejecutará** las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura de carácter regional, así como la Red Vial Nacional de carreteras terciarias y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte”, con lo que la intervención municipal se hace nula.

Las carreteras terciarias están definidas en la Resolución número 0744 del 4 de marzo del 2009 como “aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí”, es decir vías locales, que no desbordan el límite municipal.

Que una tarea de esta naturaleza pueda ser ejecutada por una entidad de carácter nacional, la cual además la puede contratar directamente, sin procesos licitatorios, con una nula o marginal participación de la entidad municipal resulta absolutamente contraria a las reglas señaladas y a los mandatos constitucionales.

Obsérvese, además, que la invocación a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad se hace para aquellas competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales (art. 288 C.P.), sin que ello signifique que un asunto puramente local pueda ser atribuido al nivel nacional. Todo lo contrario, de lo que se trata es que la competencia se atribuye a la autoridad más cercana (principio democrático) y a partir de allí se aplican los señalados principios en función del tipo de competencia y de la condición en la que pueden acudir las autoridades de los niveles superiores.

3. La omisión de hacer efectivo el principio de la descentralización progresiva (C.P. arts. 1, 151 y 209)

Las normas demandadas no solo violentan la autonomía de las entidades territoriales, sino que además incumplen el mandato constitucional de que Colombia sea un estado descentralizado (art. 1) y que la función administrativa deba desarrollarse mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración (art 209).

La Corte Constitucional cuenta con una profusa línea jurisprudencial sobre el ordenamiento territorial por lo que resulta relevante hacer relación a los elementos mínimos de este principio.

En primer término, es importante mencionar las finalidades y objetivos del ordenamiento territorial fijados por la ley 1454 de 2011, norma de carácter orgánico que identifica como finalidades del ordenamiento territorial las de: (i) promover el aumento de la capacidad de las entidades e instancias de integración territorial para la descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses; (ii) fomentar el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos; y (iii) propiciar las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica,

ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional .

El ordenamiento constitucional colombiano, no sólo es una concepción sobre cómo se divide el territorio nacional, sino que desde la visión del constituyente éste debe ser un proceso, que incluso, se podría denominar como progresivo que tiene implicaciones en las decisiones que puede adoptar el Gobierno Nacional o el Congreso de la República. Como lo ha reiterado la jurisprudencia del máximo órgano constitucional, esta visión de ordenamiento -que por supuesto de acuerdo con el artículo 1º superior incluye la autonomía territorial- promueve que las decisiones legislativas o de política pública que se tomen busquen (i) aumentar las capacidades de las entidades territoriales, (ii) incrementar el traslado de funciones a estas y (iii) adelantar un desarrollo con enfoque territorial.

El legislador está obligado a adoptar medidas que respeten y desarrollen el aumento de capacidades, competencias y reconocimiento de las diferencias particulares de los territorios.

En tanto las normas demandadas no solo no van en ese sentido sino en el contrario, en el de atribuir competencias de asuntos locales a entidades nacionales es evidente que se convierten en inconstitucionales por desconocimiento del imperativo descentralizador de la Carta y del carácter progresivo que le ha atribuido la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este deber, en cambio, fue asumido por el legislador en la citada ley 1454 de 2011 que dispuso inequívocamente que:

Artículo 21. Objetivos generales de la legislación territorial.

La ley promoverá una mayor delegación de funciones y competencias del nivel nacional hacia el orden territorial, la eliminación de duplicidades de competencias entre la administración central y descentralizada y los entes territoriales, el fortalecimiento de las Regiones de Planeación y Gestión y las Regiones Administrativas y de Planificación, el fortalecimiento del departamento como nivel intermedio de gobierno, el fortalecimiento del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la acción conjunta y articulada de los diferentes niveles de gobierno a través de alianzas, asociaciones y convenios de delegación, el diseño de modalidades regionales de administración para el desarrollo de proyectos especiales y el incremento de la productividad y la modernización de la Administración municipal.

La norma transcrita corresponde a la categoría de las leyes orgánicas de las que trata el artículo 151 de la Constitución “a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa” y que la Corte “ha entendido que dichas normas tienen una jerarquía superior a las leyes ordinarias, son de carácter instrumental y ocupan una posición organizadora en el sistema jurídico, en tanto que establecen reglas que condicionan la validez de otras leyes al cumplimiento de ciertos fines, principios y requisitos. En consecuencia, en el juicio de constitucionalidad las normas orgánicas constituyen parámetro de control, en la medida en que el desconocimiento de una ley orgánica

en el proceso de formación de la ley y en su contenido produce la violación del artículo 151 de la Constitución y, por esa razón, puede ser declarada inexecutable.” (C-075/22)

Como lo tiene establecido pacífica y largamente la jurisprudencia constitucional, la ley orgánica es “una pauta a seguir”, “crea, a la vez, condiciones a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa” y tiene “desde el punto de vista material, como del formal un nivel superior respecto de las leyes que traten de la misma materia”. (C 337 de 1992)

En consecuencia, la ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, en su artículo 21, debe ser tenido como parámetro de control y por tanto corresponde a la Honorable Corte verificar si las normas demandadas promueven “una mayor delegación de funciones y competencias del nivel nacional hacia el orden territorial, la eliminación de duplicidades de competencias entre la administración central y descentralizada y los entes territoriales” y “el fortalecimiento del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado”, y en caso de que las normas bajo examen no cumplan dichos fines debe retirarlas del ordenamiento jurídico.

De la simple lectura de las normas demandadas se deduce que estas tienen el propósito exactamente contrario al previsto en la norma orgánica, no solo no promueve un traspaso de competencias asignadas al nivel nacional hacia el orden territorial, sino que asigna funciones que corresponden casi naturalmente a los intereses locales a una entidad nacional.

4. La inconstitucionalidad como consecuencia

Dado que la Corte tiene establecido que de manera general se configura una “inconstitucionalidad consecucional” cuando en los casos de decretos con fuerza de ley, derivados ya sea de la declaratoria del estado de emergencia o del ejercicio de facultades extraordinarias, ha recaído un pronunciamiento de inconstitucionalidad sobre el decreto que declara el estado de emergencia o sobre la norma legal de autorizaciones extraordinarias, la Corporación deberá entonces, una vez decretada la inexecutable del artículo 368 de la Ley 2294 de 2023, declarar también la inconstitucionalidad del decreto expedido con base en dichas facultades.

Hay múltiples antecedentes jurisprudenciales sobre decretos expedidos en uso de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en los que se ha dado aplicación a la figura de la inconstitucionalidad consecucional como cuando se declaró la inexecutable de los Decretos 110 de 1999 y 1155 de 1999, expedidos con base en las mismas facultades declaradas inexecutables, en las Sentencias C-845 de 1999 y C-870A de 1999 respectivamente.

Así mismo, en las sentencias en cita, la Corporación, en armonía con la declaratoria de inexecutable del artículo que otorgaba facultades extraordinarias, decidió que la inexecutable de los Decretos dictados en ejercicio de las facultades extraordinarias “por obvias razones de unidad normativa”, debía proferirse con efectos desde la fecha de promulgación, como quiera que fueron expedidos en ejercicio de facultades extraordinarias declaradas inconstitucionales a partir del acto

mismo de su concesión, precisamente por estimar que al haber sido otorgadas en forma viciada, nunca nacieron a la vida jurídica.

Cuando es declarada inexecutable una norma que es el origen o la causa o constituye el fundamento para la expedición de otras, deben desaparecer también del ordenamiento jurídico todas las que se expidieron en desarrollo de aquella, por ausencia de causa jurídica.

Al decir de esta Corporación, la inexecutableidad consecencial es “un instituto jurídico propio de la validez de las normas jurídicas, conforme el cual en los casos que una disposición consagra o habilita la competencia para producir otras normas y la Corte declara la inconstitucionalidad de aquella, entonces las demás decaen en virtud de la exclusión del ordenamiento jurídico del precepto que les daba origen” (C.Const., Sent. C-288, abr. 18/2012).

V SÍNTESIS DE LOS PRESUPUESTOS ARGUMENTATIVOS

La demanda pretende la declaratoria de inexecutableidad del artículo 368 de la Ley 2294 de 2023 que otorgó facultades extraordinarias al presidente de la república para crear una entidad, del orden nacional, a la cual se le atribuyó la competencia de promover la construcción y el mantenimiento de caminos veredales y regionales, que es una competencia que forma parte de la atribuida por la Constitución a los municipios, en el art. 311, a los cuales se les asigna la tarea de “construir las obras que demande el progreso local”.

El ejercicio de las competencias que les corresponden a las entidades territoriales (C.P. art. 287) está comprendido en el núcleo esencial de la autonomía (C.P. arts. 1 y 287) que es indisponible por el legislador y por lo tanto debe activarse la garantía institucional para su protección por parte de la Corte Constitucional que debe retirar del ordenamiento jurídico las normas demandadas que usurparon competencias territoriales y las trasladó indebidamente al nivel central, sin que exista una razón suficiente para justificar tal decisión.

El congreso violó la prohibición de inmiscuirse en asuntos de competencias de otras autoridades (C.P. art. 136 -1) y omitió estarse a lo dispuesto en el artículo 151 superior que le ordena sujetarse en su actividad legislativa a las leyes orgánicas, en este caso a la denominada ley orgánica de ordenamiento territorial (Ley 1454 de 2011, art. 21) que le ordena promover el traslado de competencias atribuidas a entidades nacionales a las entidades territoriales para hacer eficaz el principio de descentralización progresiva ordenado por la Constitución (arts. 1 y 209).

Los argumentos aportados son claros, específicos, gozan del atributo de certeza y cumplen con el requisito de suficiencia, por lo que respetuosamente solicito a esta Honorable Corte dar trámite a la demanda y acceder a sus pretensiones, lo cual haría un enorme aporte a la eficacia de una de las líneas axiales de la Constitución como es el modelo de organización territorial adoptado por los constituyentes, el cual, en mucho, se ha convertido en una promesa incumplida de la Carta Política, por la ambigüedad de las decisiones de los operadores jurídicos y la falta de decisión de quienes están en el deber de hacer las precisiones y aportar las claridades que no emanan prima facie del texto aprobado en un ambiente plural y democrático y del cual emanaron fórmulas no suficientemente claras ni estrictas desde el punto de

vista conceptual.

VI COMPETENCIA

La Corte Constitucional es competente para conocer sobre el presente asunto, por tratarse de una demanda que se presenta contra una ley y contra un decreto expedido con base en las facultades que se otorgan por la vía del num. 10 del artículo 151 constitucional en ejercicio de la ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD de la que trata el Decreto 2067 de 1991, y particularmente, de conformidad a lo normado en los numerales cuarto y quinto del artículo 241 constitucional.

VII NOTIFICACIONES

En los términos referidos en los artículos 2, 3, 6, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el suscrito demandante solicita a la Corte Constitucional que cualquier decisión que se profiera dentro de la presente causa procesal sea notificada mediante el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico riveroshector@gmail.com o a contacto@riverosconsulting.com con copia a info@asocapitales.co. En cualquier caso, mi dirección para notificaciones es la Carrera 13 No. 93 35 Piso 6 y mi teléfono es 3153282552.

Atentamente,



HÉCTOR RIVEROS SERRATO
C.C. 19445020 de Bogotá